

ACUERDO GENERAL NONAGÉSIMO CUARTO QUE CREA Y ESTABLECE LAS POLÍTICAS PARA EL USO DE LAS REDES SOCIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 veintiséis de julio de 2005 dos mil cinco, se reformó entre otros, el artículo 90 de la Constitución Política de San Luis Potosí. Dicha reforma constitucional dio origen a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente y así mismo creó y dotó de atribuciones al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 90, párrafo cuarto y quinto de la Constitución del Estado; así como los diversos 86 y 94, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, están a cargo del Consejo de la Judicatura, mismo que está facultado para expedir los acuerdos generales que sean necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

TERCERO. Que el artículo 6º, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 17 Bis de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, reconocen como derecho humano fundamental el poder acceder a la información generada o en posesión de los entes públicos, permitiendo así, además la correcta rendición de cuentas.

(Considerando modificado P.O. 11 de abril de 2022).

CUARTO. Que el artículo 94, fracción XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí faculta al Consejo de la Judicatura, para expedir todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones. Además de lo anterior, el mismo numeral en su fracción XLII faculta al propio Consejo para fijar los acuerdos generales para establecer las bases y directrices de la política informática del Poder Judicial.

QUINTO. Que según lo establecido por el artículo 94, fracción XXI de la citada Ley Orgánica, le corresponde al Consejo de la Judicatura encargarse del cumplimiento de las obligaciones que le encomiendan las leyes en materia de transparencia al Poder Judicial del Estado.

(Considerando modificado P.O. 11 de abril de 2022).

SEXTO. Que el 14 catorce de enero de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Acuerdo General, Nonagésimo Cuarto del Pleno del Consejo de la Judicatura, que crea y establece las políticas para el uso de las redes sociales del Poder Judicial.

(Considerando modificado P.O. 11 de abril de 2022).

SÉPTIMO. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, establecen a las instituciones públicas, para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, los sujetos obligados podrán desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros sujetos obligados, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto, entre otros, procurar la accesibilidad de la información.

Incentivando a los sujetos obligados a publicar información proactiva adicional a la que establece como mínimo la referida Ley, estableciendo que la misma se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida.

(Considerando adicionado P.O. 11 de abril de 2022).

OCTAVO. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), publicó en el año 2021 dos mil veintiuno, la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2020.

En dicha encuesta se observa, que, en 2020 dos mil veinte, se estimó una población de 84.1 millones de usuarios de internet, que representan 72.0% setenta y dos por ciento de la población mexicana de 6 seis años o más.

Derivado de los referidos datos estadísticos, que reafirman el interés de la ciudadanía en conocer los actos de los sujetos obligados y particularmente a través de Internet, consolidando el uso popular de este medio remoto de conexión entre las personas, resulta importante impulsar y actualizar de forma constante las redes sociales del Poder Judicial del Estado, como una herramienta que acerca al ciudadano con esta institución y coadyuva a concretar los fines de la normatividad en materia de transparencia.

Por lo anterior expuesto y de conformidad con los fundamentos Constitucionales y legales citados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL NONAGÉSIMO CUARTO QUE CREA Y ESTABLECE LAS POLÍTICAS PARA EL USO DE LAS REDES SOCIALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Con el objeto de establecer mecanismos sencillos de vinculación y participación ciudadana y, atendiendo a la tendencia cada vez más dinámica de crecimiento del uso de Internet como herramienta de comunicación, de vinculación y de prestación de servicios de las instituciones públicas, se crean las redes sociales del Poder Judicial del Estado que se encuentran mencionadas en el presente acuerdo, mismas que se ponen a disposición de la ciudadanía.

Artículo 2. Además de lo establecido en el artículo 1 del presente instrumento, los objetivos del presente Acuerdo General son:

- I. Establecer criterios sencillos, públicos y gratuitos de participación ciudadana, rendición de cuentas y comunicación en tiempo real con los usuarios de los servicios del Poder Judicial del Estado;
- II. Poner en funcionamiento sistemas para proporcionar respuestas inmediatas a las inquietudes o dudas de usuarios que además pueda ser de utilidad a cualquier persona;
- III. Redirigir a los usuarios de las redes sociales al portal de transparencia de Poder Judicial; y

Facilitar la creación de comunidades de usuarios que generen comunicación y conocimientos complementarios para la comunidad jurídica.

(Artículo modificado P.O. 11 de abril de 2022).

Artículo 3. El Área de Comunicación Social de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, el Área de Tecnologías de la Información del Secretariado Ejecutivo de Administración y la Unidad de Transparencia, se coordinarán para diseñar, poner en funcionamiento y difundir las redes sociales del Poder Judicial, con base en lo establecido en el presente Acuerdo General.

(Artículo modificado P.O. 11 de abril de 2022).

Artículo 4. Corresponde al Área de Comunicación Social de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la administración y manejo de las redes sociales del Poder Judicial.

Se publicarán en las redes sociales los datos a que se refiere el artículo 10 del presente acuerdo, además de aquella información que a criterio de los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura sea relevante, así como de la persona que ostente el cargo de Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura.

Para la formulación de las respuestas a comentarios o preguntas, se auxiliará de la persona titular del área específicamente aludida por la cuestión, y de ser el caso, de la Unidad de Transparencia. Tratándose de asuntos que atañen al Pleno del Consejo de la Judicatura, se consultará a las personas titulares de los Secretariados Ejecutivos del mismo, si se tratará de temas del Supremo Tribunal de Justicia, se consultará a la persona titular de la Secretaría General del respectivo, si se refiriera a información relativa a la Presidencia de la Institución se comunicará con la persona que ocupe el cargo o tenga las funciones de Secretario Particular.

Asimismo, deberá informar sobre sus labores al Comité de Transparencia y a la Comisión Mixta para la Atención a los Asuntos de Transparencia e Imagen Institucional ambos del Poder Judicial, cuando así lo requieran.

Debiendo informar de forma anual sus labores a la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, teniendo la obligación de comunicar de inmediato a la misma, cualquier circunstancia relevante que se presente.

(Artículo modificado P.O. 11 de abril de 2022).

Artículo 5. Los principios que rigen la operación de las redes sociales del Poder Judicial del Estado son:

I. Transparencia. Es la norma básica de las redes sociales. Se refiere a una cualidad institucional que permite a la población conocer con claridad cómo opera y se ejercen sus recursos; por otra parte, se refiere al derecho humano concomitante de acceder a información pública;

II. Calidad. Se deben ofrecer servicios de calidad a toda la ciudadanía, siguiendo los protocolos establecidos;

III. Conocimiento Abierto, mediante un enfoque de la propiedad intelectual que permita crear las condiciones necesarias para generar conocimientos y participación ciudadana con la conciencia de la naturaleza social de la información pública;

IV. Protección de la información confidencial. Derecho humano que garantiza que las instituciones públicas salvaguardarán el derecho a la intimidad de las personas y la confidencialidad de sus datos;

V. Utilización de lenguaje ciudadano. Nuestro tono de conversación debe ser siempre cercano y cordial. La comunicación en las diferentes redes sociales debe permitir su comprensión al mayor número de personas posible;

VI. Respeto. Las redes sociales, son terrenos propios de la ciudadanía y cada usuario tiene su opinión que se tiene que respetar; y,

Uso de lenguaje incluyente y no sexista. Como medio para promover relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y otros grupos sociales, así como prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona.

Artículo 6. Las Normas de conducta para el uso de las redes sociales son las siguientes:

I. Los comentarios de los visitantes de las redes sociales del Poder Judicial del Estado son muy importantes, así como lo es, el respeto a todo ser humano, particularmente a los que participan de estos espacios y a sus opiniones. No obstante, no se permitirá el contenido ilícito, difamatorio, abusivo, amenazador, obsceno, sexualmente explícito, discriminatorio, homofóbico, racista, sexista, xenofóbico, vulgar, antirreligioso, contrario al honor de las personas o de naturaleza análoga;

II. Los servidores judiciales que manejan las redes sociales son responsables del contenido que

en ellas se publica; y

III. No se permitirá el uso de material promocional, publicitarioo no solicitado (*spam*), ni el envío de la misma publicación varias veces.

Artículo 7. Cuando un usuario infrinja las prohibiciones señaladas, serán eliminados sus contenidos y le será enviado un mensaje notificándole las razones y fundamentos de ello.

(Artículo modificado P.O. 11 de abril de 2022).

Artículo 8. En las redes sociales, en caso de ser necesario, se aclarará que éstas no son el medio para presentar solicitudes de información pública en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, debiendo incluir en la respuesta el vínculo para realizar solicitudes en las plataformas nacional y estatal de transparencia.

En caso que las personas usuarias denuncien por medio de las redes sociales, supuestos actos ilícitos o de corrupción cometidos por servidores o servidoras judiciales o relacionados con la administración de justicia, se hará saber que no es el medio idóneo para interponer dichas denuncias y se le orientará sobre la dirección, horarios y requisitos para presentar su queja ante la Secretaría Ejecutiva de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura, o bien, denuncia o querrela ante el Ministerio Público, según corresponda. No obstante, la persona encargada del manejo de las redes sociales, hará esta circunstancia del conocimiento del Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina para que tome las medidas pertinentes.

Artículo 9. Los principios básicos para el uso de las redes sociales son:

I. Ninguna pregunta o comentario se quedará sin responder, salvo los casos que este Acuerdo General contempla;

II. En las redes sociales del Poder Judicial no se expresarán opiniones propias de los servidores judiciales, si no posturas institucionales.

III. El interés de los usuarios de las redes sociales deberá recompensarse dando respuesta pronta a sus inquietudes yal facilitar la información que necesite;

IV. Toda pregunta o critica, incluso si pareciere una agresión, deberá ser contestada de manera cordial y conciliadora, salvo los comentarios que incluyan adjetivos de los señalados enel artículo 6° fracción I;

V. En el caso de que se presenten usuarios que tengan la intención de boicotear los espacios de participación ciudadana,publicando insultos o comentarios fuera de lugar o nocivos, la respuesta, no debe ser reaccionaria. Por otra parte, al existir una comunidad activa de usuarios, es posible que al sentirse identificados, se conviertan en vigilantes del espacio. La identificación de los miembros de la comunidad se construirá en la medida en que identifiquen utilidad de los espacios de participación en redes sociales, los comentarios, preguntas, respuestas y sugerencias constructivas, con el tiempo, se volverán más que los comentarios violentos o inútiles;

VI. Salvo lo establecido en el artículo 6°, fracción I del presente,no se permite borrar información o comentarios publicadospor los usuarios, ya que esto da una imagen de censura,salvo los casos en que se viole lo previsto en la presentenorma o bien, cuando se intente utilizar el espacio de participación social para beneficiar a particulares colocando publicidad, propaganda o proselitismo. En estos casos procede su eliminación;

VII. Las redes sociales son de uso exclusivo de la institución, no se deben usar los nombres de los servidores públicos encargados de administrarlas;

VIII. Se debe aprovechar el espacio de redes sociales para publicar enlaces del contenido que se desea difundir publicado en el portal de transparencia;

IX. Se procurará desarrollar una cultura de intercambio de enlaces entre las redes sociales del Poder Judicial del Estado y las de otras instituciones de gobierno;

X. La información de las redes sociales publicada debe ser oportuna, concreta, veraz, útil y de importancia para el ciudadano;

XI. La información publicada debe estar relacionada con las atribuciones del Poder Judicial del Estado, o bien, ser de interés para la comunidad jurídica y/o para la administración de Justicia;

XII. Se agradecerá a los usuarios su participación y se agregarán los contenidos complementarios que se requieran;

XIII. Se crean archivos para almacenar las preguntas y comentarios para su análisis estadístico;

XIV. Se procurará adjuntar enlaces siempre que sea posible, en virtud de que esto permite ampliar el contenido, en estos casos, siempre será necesario leer previamente los textos para cerciorarse de que la fuente es confiable y el contenido relevante. En términos generales se recomienda enlazar *blogs* institucionales, pudiendo hacer referencia a sitios o *blogs* personales cuando el autor sea de reconocido prestigio;

Artículo 10. La información mínima que se deberá difundir en las redes sociales es:

(Fracción modificada P.O. 11 de abril de 2022).

I. Todos los cursos, capacitaciones, conferencias, talleres y programas académicos, abiertos al público o exclusivos para servidores judiciales, impartidos por la Escuela Judicial, así como otras instancias;

II. Los nombramientos de magistrados, consejeros, jueces, secretarios de acuerdos y en general titulares de órganos judiciales;

III. La creación de Órganos Judiciales;

IV. La puesta en marcha de nuevos tipos de procedimientos y juicios;

V. La elección del Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura;

(Fracción modificada P.O. 11 de abril de 2022).

VI. Se deroga;

VII. Las suspensiones de labores y periodos vacacionales;

VIII. La integración de las Comisiones del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura;

(Fracción modificada P.O. 11 de abril de 2022).

IX. La emisión de jurisprudencia por parte del Pleno y las Salas del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial;

X. Los informes anuales del Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura;

XI. El modelo de convocatoria para la elección de jueces auxiliares;

XII. Los foros y eventos más relevantes organizados por el Poder Judicial; y,

(Fracción adicionada P.O. 11 de abril de 2022).

XIII. Lo demás que determinen los Plenos del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura, el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura y el Comité de Transparencia del Poder Judicial.

Artículo 11. Las publicaciones y los tuits se redactarán mayoritariamente en castellano. además se buscará realizar o compartir publicaciones en los idiomas Teneek (Huasteco), Náhuatl y *Xi Úi* (Pame), particularmente cuando la publicación se refiera al sistema de administración de justicia indígena y comunitario y en lo que se refiere a la elección de jueces auxiliares. No será considerado erróneo el publicar textos, cuando sean de gran relevancia, cuando estén originalmente estén redactadas en Inglés.

Artículo 12. Los enlaces aportan valor añadido al tuit o a la publicación en Facebook®. Hay que leer bien los textos que se enlazan y asegurarse de que la fuente es fiable. Si se trata de sitios web, conviene buscar a los autores y determinar si se les puede dar crédito. En general, se recomienda no enlazar *blogs* o sitios personales, salvo en casos en que la información sea relevante por el contenido.

Artículo 13. Los Contenidos de interés a los cuales se puede hacer retweet o compartir en Facebook® son, entre otros:

I. Contenidos procedentes de fuentes de confianza (pueden ser instituciones o individuos expertos en el derecho o la administración de justicia;

II. Contenidos publicados por usuarios de reconocido prestigio; e

III. Informaciones oficiales.

(Artículo modificado P.O. 11 de abril de 2022).

Artículo 14. Cualquier duda en la aplicación de la presente norma será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Artículo 15. Facebook® es, al momento de expedir el presente, la red social más usada en México y en el mundo. Es una plataforma que permite compartir e intercambiar textos, imágenes, fotografías, videos, enlaces, envío de mensajes privados y creación de grupos, además de que su uso es gratuito y, por ende, presenta condiciones ideales para crear una plataforma de participación y comunicación ciudadana para los usuarios del Poder Judicial. Las Políticas específicas para uso de Facebook® del Poder Judicial del Estado, son las siguientes:

(Fracción modificada P.O. 11 de abril de 2022).

I. La periodicidad de publicaciones dependerá de la cantidad de actividades y eventos susceptibles de ser difundidos;

II. Se utilizarán como fotografías de perfil el logotipo de Poder Judicial del Estado y como portada alguna imagen alusiva a esta institución;

III. Deberá deshabilitarse la función de chat del administrador;

- IV. La pagina del Poder Judicial debe ser corporativa;
- V. No es conveniente la publicación de muchas entradas diarias al muro;
- VI. Se deberá evitar la publicación automática de tuits, ya que la redacción es diferente en las dos herramientas; y
- VII. Se utilizaran las opciones de privacidad que vienen por defecto en la plataforma.

Artículo 16. Las políticas específicas para uso de Twitter® son:

I. Dado el límite de caracteres de Twitter® es de 140, la información difundida por este medio debe ser relevante, rigurosa, sintética, concisa, clara y oportuna. Por eso es importante adjuntar un enlace siempre que sea posible, así se ofrece a los usuarios la posibilidad de ampliar el contenido. En el caso de la retransmisión de eventos en directo (*live blogging*) a través de Twitter®, no es necesario asociar ningún enlace, pero es importante incluir en el tuit, el hashtag que haga referencia al evento. Si el texto supera los 140 caracteres, hay que acortarlo de manera que sea inteligible;

II. Se actualizará cuando menos tres veces por semana;

III. El perfil de Twitter® del Poder Judicial debe fomentar la comunicación y la interacción con los usuarios.

IV. Se utilizaran *hashtags* (#) en las palabras claves;

V. La estructura de los tuits será la siguiente: autor + cita + *hashtag* (presidente del Supremo Tribunal: innovaciones en juicios orales + Hashtag juicios orales);

VI. Las etiquetas o *hashtags* definen la temática del tuit y se recomienda usar las que ya existen en Twitter®. Para saber si una etiqueta está en uso simplemente hay que escribirla en el buscador de Twitter <http://search.twitter.com> p. ej.: administración). La etiqueta debe ser corta. El uso de etiquetas permite recuperar la información de una manera rápida. Así, los usuarios pueden buscar y filtrar contenido por medio de las etiquetas. Además, son un indicador de los temas de más actualidad en Twitter®.

VII. Es importante, antes de hacer retweet en cualquier enlace, abrirlo primero y acortarlo con la aplicación corporativa;

VIII. El volumen de retweets no debe superar el de tuits de producción propia, aunque al principio se puede considerar aceptable mantener un equilibrio entre las dos modalidades de publicación, con el objetivo inicial de ir construyendo la red; y

IX. En circunstancias normales se recomienda publicar de manera continua pero no abusiva, no obstante en caso de transmitir un evento en directo ya sea mediante esta plataforma (*live blogging*) o por medio de YouTube®, este se puede acompañar con tuits que ayuden a los usuarios a seguir los puntos clave.

Artículo 17. Es conveniente gestionar los contenidos, los comentarios y las respuestas de forma manual, lo que además permite depurar posibles usuarios o contenido *spam*.

Artículo 18. YouTube® es una plataforma que permite que los usuarios publiquen, vean y compartan videos propios. Es idónea para difundir material audiovisual informativo o didáctico sobre la actividad de los departamentos, las políticas específicas para el uso del YouTube® son:

- I. Se publicarán los videos generados por el Poder Judicial en sus distintos foros, particularmente aquellos relacionados con cursos, capacitaciones y eventos públicos firmados por el PoderJudicial;
- II. Se podrán publicar también las versiones publicas de las grabaciones de sesiones publicas de sus órganos colegiados;
- III. Cada video contara con un titulo y una breve descripción, además se le añadirán etiquetas con palabras clave;
- IV. Solamente se podrán publicar los comentarios aprobados por el administrador, y no se permitirán votaciones sobre comentarios y ni respuestas en video; y
- V. Siempre que se publique contenido en el canal de YouTube®del Poder Judicial se deberán integrar enlaces al mismo tiempo en Facebook® y Twitter®.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El área de Comunicación social de Presidencia, en coordinación con la Unidad de Información Pública y el Área de tecnologías de la Información, crearán y pondrán en funcionamiento las redes sociales a que se refiere el presente acuerdo en un periodo no mayor contado a un mes a partir de lapublicación del presente.

TERCERO.- Désele la más amplia difusión al contenido del presente acuerdo en el portal de transparencia del Poder Judicialdel Estado y a conocer a los medios de comunicación, medianterueda de prensa. Así mismo envíense correos electrónicos a las direcciones contenidas en las distintas bases de datos del PoderJudicial a efecto de difundir la existencia de las nuevas redes sociales.

Así lo acordó, por unanimidad, en sesión ordinaria celebrada el 03 tres de diciembre de 2013 dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, integrado por los CC. Magistrado Presidente Álvaro Eguía Romero, Consejero Guillermo Balderas Reyes, Consejero Juan Carlos Barrón Lechuga y Consejero José Refugio Jiménez Medina, ante el licenciado Carlos Alejandro Ponce Rodríguez, Secretario Ejecutivo de Pleno y Carrera Judicial que autoriza y da fe.

MGDO. ÁLVARO EGUÍA ROMERO
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

LIC. GUILLERMO BALDERAS REYES
CONSEJERO
(RÚBRICA)

LIC. JUAN CARLOS BARRÓN LECHUGA
CONSEJERO
(RÚBRICA)

LIC. JOSÉ REFUGIO JIMÉNEZ MEDINA
CONSEJERO
(RÚBRICA)

LIC. CARLOS ALEJANDRO PONCE RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE PLENO Y CARRERA JUDICIAL DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA
(RÚBRICA)

1. Periódico Oficial del Estado del 11 de abril de 2022

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente modificación al Acuerdo General Nonagésimo Cuarto entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Judicial.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente modificación.

TERCERO.- Se ordena dar difusión a la presente modificación en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Se instruye al área de Comunicación Social de la Presidencia del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, la apertura de las redes sociales de Facebook y Twitter, en un periodo no mayor contado a 2 dos meses a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

QUINTO. Désele la más amplia difusión al contenido del presente acuerdo en la página del Poder Judicial del Estado y gírese circular a efecto de hacerlo de conocimiento de las áreas del Poder Judicial del Estado.

La presente modificación al Acuerdo General Nonagésimo Cuarto del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, fue aprobada en sesión ordinaria celebrada el 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, **Magistrada Presidenta Olga Regina García López, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, Geovanna Hernández Vázquez,** que autoriza y da fe.
